

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA TORRE DEL MAR – VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Don Jorge Martín Pérez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que la Junta de Mancomunidad en sesión celebrada el 21 de mayo de 2024 ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición, cuya aprobación inicial tuvo lugar mediante acuerdo de dicha junta de 28 de noviembre de 2023. Exponiéndose al público por el período de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 21 de diciembre de 2023, concluyendo dicho plazo el 5 de febrero del corriente, durante el cual se han presentado tres alegaciones que han sido resueltas en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobado definitivamente en sesión de 21 de mayo del corriente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD QUE LO DEMANDEN PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA O DE LA FUENTE QUE EL ORGANISMO DE CUENCA PONGA A SU DISPOSICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, constituye una actividad reservada a la competencia de los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 9.4.º de la Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA) que les atribuye como competencia propia la ordenación, gestión, prestación y control, tanto del servicio de abastecimiento de agua potable en baja como en alta.

Los plenos de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, asignaron a esta la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta mediante la aprobación de sus estatutos que en su artículo 19.g) establece que posee la competencia para prestar a los municipios que la integran “Todos los servicios incluidos dos en el ciclo integral del agua, comprendiendo los siguientes: El servicio de abastecimiento de agua en alta o aducción, que comprende la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, incluidas la generación de recursos no convencionales y la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales, el almacenamiento en depósitos reguladores, la medida de caudales y el control de presiones”.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe Axaragua por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad, hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza, tiene la consideración de precio público que se regula por la “Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta Procedente del Embalse de La Viñuela”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 5 de febrero de 2008, número 26, página 134.

El servicio es prestado por la Sociedad Mercantil Local “Agua y Saneamiento de la Axarquía, SAU” (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de esta Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente mancomunado.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene esta mancomunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de sus estatutos y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios integrantes de la Mancomunidad que lo reciben, que se regirán además de por lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás leyes y normas concordantes.

La finalidad de la presente ordenanza es la adaptación de la contraprestación por el abastecimiento de agua en alta a su nueva naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLHL y DF 12 de la LCSP, así como la ejecución de la sentencia número 1681/2023, de 11 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se declara la “Nulidad de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta Procedente del Embalse de La Viñuela”, aprobada por la Junta de esta Mancomunidad en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2007.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en alta siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender a la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua en alta, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que se hayan encontrado otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

Al constituir una mera adaptación a la normativa vigente, se han mantenido las mismas cuantías tarifarias que las establecidas en la ordenanza del precio público que sustituye publicada el 5 de febrero de 2008, no suponiendo incremento alguno, por lo que la memoria técnico-económica es una adaptación de la utilizada para la aprobación de las tarifas del precio público de la ordenanza de 2008 al nuevo marco jurídico. Ello sin perjuicio de su posible y necesaria actualización en un futuro.

No obstante, en el artículo 6, se incorpora un término mensual variable de emergencia (TMVE) cuya cuantía se regulará en virtud de los precios recogidos del Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía, la Empresa de Agua de la Costa del Sol, Sociedad Anónima, la empresa de Aguas y Saneamientos de la Axarquía, Sociedad Anónima, y la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima, para aumentar la garantía del abastecimiento a sus poblaciones (en adelante Convenio de 2023). Este precio no afecta a la estructura permanente de la tarifa, sino que se aplica únicamente en el caso de prestación del servicio establecido en la cláusula cuarta del citado convenio. La cuota recoge los costes de emergencia atendiendo a cada caso concreto que concorra de los recogidos en el convenio: volumen de la transferencia entre sistemas, coste, fuentes de abastecimiento y cuantías de las mismas, y tiempo de aplicación. En la presente ordenanza el precio variable de emergencia que se regula es el correspondiente al abastecimiento del Sistema Guadalhorce al Sistema Viñuela Axarquía con un tratamiento correspondiente a agua salobre en la ETAP Atabal más su distribución e impulsión para su entrega a la red de abastecimiento de agua en alta en la comarca de la Axarquía.

Artículo 1.º *Objeto*

Constituye el objeto de esta ordenanza regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía que lo demanden y por la realización de otros servicios conexos al mismo.

El servicio es prestado por “Aguas y Saneamientos de la Axarquía, SAU” (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de la referida Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente Mancomunado.

Artículo 2.º *Naturaleza*

Los conceptos económicos a pagar (o satisfacer) por la recepción del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º *Nacimiento de la obligación de pago*

La obligación de pago de la prestación por el servicio regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, constituyendo los hechos determinantes de la misma, tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

Artículo 4.º *Cobertura del servicio*

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la Mancomunidad, a través de Axaragua, SAU, realice o esté en condiciones de realizar a los municipios integrados en el Plan Guaro y estén conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, a los que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel, así como a aquellos municipios que se suministren del pantano de La Viñuela, previo tratamiento y filtración de la planta decantadora, cuya conservación y mantenimiento, se realizan por la empresa Axaragua, SAU.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Se excluye del ámbito de aplicación el término municipal de Málaga y los que pudieran ser abastecidos de conformidad al convenio de 2023.

Aun cuando el término municipal de Málaga y los integrados en el de la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental sí están conectados al sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, sin embargo, dado que el suministro a este y a la inversa, solamente se produce en caso de emergencia, las obligaciones entre las partes, quedan reguladas por el convenio de 2023.

Artículo 5.º *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la prestación todas aquellas entidades, públicas o privadas, o personas, físicas o jurídicas, que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del pantano de La Viñuela o que se le suministre desde cualesquiera de las instalaciones cuya gestión y explotación corresponde a la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía, con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aun no recibéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema o tengan la condición de prestatarios del servicio.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85 bis de la LBRL y 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto obligado al pago de la prestación, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 6.º *Cuantía de la cuota de la prestación*

La cuantía de la tarifa de la prestación, regulada en esta ordenanza, será para los beneficiarios y/o usuarios del servicio pertenecientes al sistema Axarquía (Plan Guaro y otros), la resultante de la suma de los siguientes términos:

1. El término fijo de que consta la tarifa mensual (TMF) que para cada municipio se reseña en la tabla 1, siguiente:

Tabla 1

MUNICIPIOS	TÉRMINO MENSUAL (*) FIJO (TMF) (EUROS)
Algarrobo	5.841
Almáchar	1.669
Benamargosa	1.408
Benamocarra	2.585
El Borge	906
Comares	1.333
Cútar	562
Iznate	752
Macharaviaya	284
Moclinejo	632
Rincón de la Victoria	36.759
Torrox	18.249
Totalán	394
Vélez-Málaga	75.989

(*) Dicho término viene determinado por el consumo eléctrico total anual habido en el año anterior en cada uno de los municipios pertenecientes al sistema, en base a los cuales se les aplica proporcionalmente a dicho parámetro los gastos fijos que suponen el mantenimiento del servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en alta filtrada, decantada y químicamente tratada para el consumo humano.

2. El término variable que sirve para afrontar el canon de regulación y la tarifa de utilización que debe abonarse a la Cuenca Mediterránea Andaluza (CMA) por el abastecimiento de agua a la Axarquía, procedente del embalse de La Viñuela. Dicho término consta de una tarifa variable mensual (TMVCMA), que se determina por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,1503 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

3. El término variable que sirve para afrontar los gastos variables del servicio de abastecimiento de agua en alta de la Axarquía, representado en la cuota mensual variable (TMVA) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0408 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

4. El término mensual variable de emergencia que sirve para compensar los costes establecidos en el convenio de 2023 viene determinado por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0867 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Por tanto, la tarifa de la prestación patrimonial de carácter público no contributiva por el servicio de suministro de agua en alta a los municipios de la Axarquía (en adelante TM) es el que resulta de sumar los términos antes reseñados. Es decir, la cuota mensual se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$TM = TMF + TMVCMA + TMVA + TMVE$$

Artículo 7.º IVA

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 6.º se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Artículo 8.º Ampliación de la cobertura del servicio

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual

fijo TMF que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

Artículo 9.º *Normas de gestión*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente del embalse de La Viñuela a través de la empresa municipal Axaragua, SAU, siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar la cuantía de la PPPNT regulada en la presente ordenanza.

Por Axaragua, SAU se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o a cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la empresa elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente ordenanza.

A la vista de la facturación realizada, Axaragua, SAU, dirigirá factura-liquidación a cada uno de los Ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del importe de la prestación patrimonial correspondiente.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas la tarifa fija y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono de la prestación y el lugar donde la misma debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El periodo a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva de la prestación regulada en la presente ordenanza.

Artículo 10. *Suspensión del suministro*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se podrá suspender el suministro a aquellos abonados o usuarios que incurran en impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan iniciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera

El precio del TMVE que recoge la presente ordenanza está sujeto a modificación periódica debido a un cambio en las circunstancias que concurran en cada caso de las que recoge el convenio de 2023 y que hayan motivado el establecimiento de su cuantía, por lo que en ese caso se procederá inmediatamente a la revisión de la presente ordenanza a fin de que dichos acuerdos tengan incidencia en la tarifa mensual reseñada en el artículo 6.º de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda

El TMVE se aplicará para recuperar los costes derivados de situaciones de emergencia en los supuestos que establece el convenio 2023 durante el tiempo necesario para atender todas las obligaciones del mismo con independencia del alcance temporal de la emergencia.



Disposición transitoria primera

La aprobación de la presente ordenanza deja sin efecto, con fecha 15 de febrero de 2023, el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Málaga y la Mancomunidad sobre el intercambio de agua entre ambas entidades, firmado el 16 de enero de 2003; entrando en vigor con pleno efecto a partir del 16 de febrero de 2023 el convenio de 2023.

Disposición transitoria segunda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Haciendas locales aprobado por RDLG 2/2004, de 5 de marzo, las facturas-liquidaciones por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta giradas y no pagadas al día de entrada en vigor la presente ordenanza, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía en sesión de 21 de mayo de 2024, entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye a la aprobada en sesión de 28 de noviembre de 2007 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 26, página 134, de 5 de febrero de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Torre del Mar, a 23 de mayo de 2024.
El Presidente, firmado: Jorge Martín Pérez.

2136/2024